Nota DNC N° 3191 **/2022**

Asunción, 20 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	412679
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO CELULAR EN CAMINO VECINAL ENTRE LA COLONIA GLEBA 8 Y LA COLONIA TAVARORY DEL DISTRITO DE ITAKYRY
Entidad	Municipalidad de Itakyry
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de la nota s/n de fecha 08n de abril del 2022, no obstante, en cuanto al punto 2 de la observación realizada, reiteramos que; en las bases concursales, descripción de las obras, punto 6 se indica; *"Para la presente contratación se pone a disposición los siguientes planos o diseños: Adjunto en el SICP en Archivo ZIP."* Sin embargo, dichas documentaciones no obran entre los antecedentes del SICP.
2. En este orden de ideas, en dicha base concursal punto 6 segundo párrafo, se indica que deberá constar el permiso municipal correspondiente, "*Los planos de la obra con la respectiva aprobación municipal se encuentran publicados en el SICP junto con el expediente del llamado."* Sin embargo, no consta tal documentación, por lo que solicitamos remitir dicha documentación, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 235 de la Ley N°3966/10.
3. Observamos que el contrato no posee orden numérico, en concordancia con el modelo de contrato remitido.
4. PBC, apartado de condiciones contractuales, punto 15 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz